ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0607-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 14 y 73 Quáter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Aarón Irízar López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Incrementar de uno a cinco años el plazo de prescripción de los derechos y las obligaciones del proveedor, a efecto de otorgar una mayor garantía al consumidor en la compra de inmuebles.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	**Decreto que reforma los artículos 14 y 73 Quáter de la Ley Federal de Protección al Consumidor** **Único.** Se reforman los artículos 14 y 73 Quáter, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue: **Ley Federal de Protección al Consumidor** **Artículos 1.** a **13.** …
ARTÍCULO 14.- El plazo de prescripción de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley será de un *año*, salvo otros términos previstos por esta ley.	**Artículo 14**. El plazo de prescripción de los derechos y las obligaciones establecidos en la presente **l**ey será de **cinco años,** salvo otros términos previstos en esta **l**ey. **Artículos 15.** a **73 Ter. …**
ARTÍCULO 73 QUÁTER.- Todo bien inmueble cuya transacción esté regulada *por* esta Ley, deberá ofrecerse al consumidor con la garantía correspondiente, la cual no podrá ser inferior a un *año contado* a partir de la entrega real del bien. En el tiempo en que dure la garantía el proveedor tendrá la obligación de realizar, sin costo alguno para el consumidor, cualquier acto tendiente a la reparación de los defectos o fallas presentados por el bien objeto del contrato. …	**Artículo 73 Quáter.** Todo bien inmueble cuya transacción esté regulada **en** esta ley deberá ofrecerse al consumidor con la garantía correspondiente, la cual no podrá ser inferior a **cinco años, contados** a partir de la entrega real del bien. En el tiempo en que dure la garantía, el proveedor tendrá la obligación de realizar, sin costo alguno para el consumidor, cualquier acto tendente a la reparación de los defectos o fallas presentados por el bien objeto del contrato. … **Artículo 73 Quintus.** ...

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL